



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Proceso:** Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real 680014003022-2021-00360-00  
**Demandante:** EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.  
**Demandado:** LEONARDO ALFONSO RAMÓN FLOREZ

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca), que promueve la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, contra LEONARDO ALFONSO RAMÓN FLOREZ se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 y 468 del C.G.P., además que la demandante ostenta la tenencia de los documentos base de la ejecución - Pagaré No. 19819068 y Escritura pública No. 4436 del 24 de octubre de 2013 en original - conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento y los mismos prestan merito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles conforme al artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, con apoyo en los artículos 430 y 431 ibidem la suscrita Juez,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real (Hipoteca) se ordena librar mandamiento de pago a favor de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S., identificada con Nit. 900.245.956-2, contra LEONARDO ALFONSO RAMÓN FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.464.567., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Cuarenta y Nueve Millones Ciento Sesenta Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$49.160.333,00), por concepto de saldo insoluto contenido el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del 2% causados desde el 6 de mayo de 2019 hasta el 5 de junio de 2021.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** - Decretar el EMBARGO y posterior SECUESTRO del inmueble hipotecado que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. 300 – 46391 de propiedad del demandado LEONARDO ALFONSO RAMÓN FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.464.567. Librese el oficio respectivo al registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**TERCERO.** - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la abogada JENNIFER COSTANZA GAMARRA ARIAS, identificada con C.C. No. 1.098.610.002., con tarjeta profesional No. 242.182 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 073 Hoy 4 de agosto de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER  
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon**

**Juez Municipal**

**Civil 022**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fbebbaa4808a7f9b9c45a641f596c2cda8ab30d9790efd4e4e1e3ccef3514e2**

Documento generado en 03/08/2021 04:43:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>